INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00123-00**, informando que el proceso Ordinario 2018-086 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha siete (7) de diciembre de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el quince (15) de noviembre de 2019, confirmada el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el treinta (30) de abril de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2018-00086-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

Además de lo anterior, el procurador judicial de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor **JUAN GERMÁN PRIETO GÓMEZ** en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas dentro del escrito de cautelas. Pedimento que será negado, dado que las condenas consignadas dentro de los documentos relacionados en párrafo anterior fueron impuestas a la persona jurídica **ADMINISTRAMOS P. H. S.A.S** y no al señor **PRIETO GOMEZ.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRAMOS P.H. S.A.S.** y a favor de **LUISA FERNANDA PUENTES MUÑOZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($240.000.$_{00}$)** por concepto de salarios.

- La suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($64.236.$_{00}$)** por concepto de saldo de liquidación final de prestaciones sociales.

- La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000.$_{00}$)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

DITB

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($125.440.oo)** por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías.

- Por los intereses por mora a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera por lo adeudado por concepto de salarios y saldo de liquidación de prestaciones sociales a partir del 7 de marzo de 2015 y hasta el momento de su pago definitivo conforme el Art. 65 del C.S.T.

- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($454.263.00)** por concepto de costas aprobadas.

- Por la obligación de **HACER** consistente en pagar el cálculo actuarial a que haya lugar por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 6 de marzo de 2015 teniendo como salario la suma de $1.200.000.00.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

TERCERO: NEGAR las cautelas solicitadas atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: ACEPTAR por ser procedente la renuncia al poder proveniente del Dr. **YESID BARBOSA MARTÍNEZ**, quien obraba como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRAMOS P. H. S.A.S**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **ADMINISTRAMOS P. H. S.A.S,** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

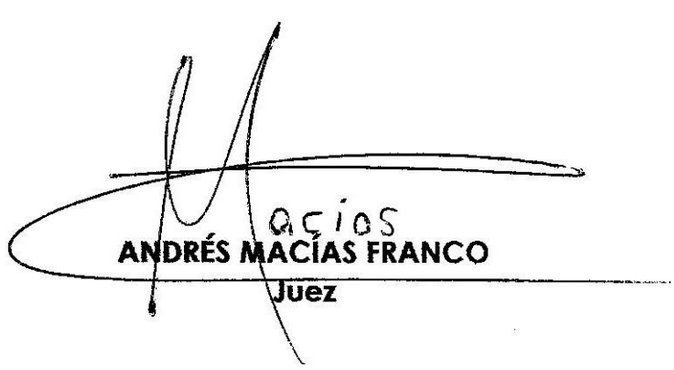

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DITB